



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2018-00076-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO (Acumulación de demanda)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00076-00

DEMANDANTE: STEFANNY GIL LLANOS

DEMANDADO: CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO
OVIEDO ACEVEDO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La memorialistas pide que se *«decrete el embargo y retención de los dineros que posean los demandados CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA con cédula de ciudadanía N° 22.428.823 Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO con cédula de ciudadanía N° 15.040.911, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean»*, de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA con cédula de ciudadanía N° 22.428.823 Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO con cédula de ciudadanía N° 15.040.911, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2018-00076-00

entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO BBVA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*CITYBANK.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO POPULAR.

*BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCO COOMEVA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 150.000.000). Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA